



D^a. ***** (DNI: ****86.76**).

Con fecha 18 de agosto de 2025, la Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad, en uso de las atribuciones que tiene delegadas por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe propuesta de la Técnico de Administración General del Servicio de Personal, con el Conforme de la Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad, de fecha 15 de agosto de 2025, y CSV ***** , con el siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR D^a. RAFAELA DOMINGUEZ BONILLA - EXPEDIENTE 2025/238.

En relación a la solicitud de acceso a la información formulada por D^a. , con DNI: ****86.76**, el día 02 de julio de 2025, con nº de registro ENT2025/665110 en virtud de la cual expone que: *“En relación a la OEP 2023, Categoría Administrativo de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Administrativa. Subgrupo C1, solicito las respuestas del tercer ejercicio, supuesto práctico, que se realizó el 17 de junio de 2025 a las 16:00 horas; y solicita: “El motivo es poder corregir el examen y comprobar todos los errores cometidos”;* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Primero: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT), "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Estableciéndose, conforme al artículo 2.1.a) y c) del mismo texto legal que su ámbito subjetivo de aplicación incluye a "las entidades que integran la Administración Local".

A su vez destacando al efecto la Disposición adicional primera. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT), que establece: " 1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo. 2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información".

Segundo: En lo atinente a la solicitud formulada por la Sra. ***** , debemos destacar que la misma actúa como aspirante dentro de la Convocatoria de 30 plazas de Administrativo Administración General, encuadradas en la Escala de Administración General subescala Administrativa, pertenecientes al subgrupo C1 de clasificación profesional, en régimen funcional, incluidas 4 de ellas en la OEP 2021, 9 en la OEP 2022 y 17 en la OEP 2023, de las cuales 22 se proveerán por el turno libre (correspondientes 2 a la OEP 2021, 3 a la OEP 2022 y 7 a la OEP 2023, ampliadas 10 plazas en virtud de Resolución de 16 de junio de 2025 de la Directora General de Recursos Humanos y Calidad), 1 por el turno de discapacidad (correspondientes a la OEP 2023) 1 por el turno de discapacidad intelectual (correspondiente a la OEP 2021) y 6 por el turno de promoción interna (correspondientes a la OEP 2023, ampliadas 2 plazas en virtud de Resolución de 12 de mayo de 2025 de la Directora General de Recursos Humanos y Calidad), actualmente en curso, y que de conformidad con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.



b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”

Y por ende, la Sra. ***** en su condición de interesada, le resulta de aplicación el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece un régimen privilegiado respecto del genérico previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, que deberá dirigir, en su caso, la correspondiente solicitud, ante el Tribunal de Selección que ha de resolver la convocatoria para proveer 30 plazas de Administrativo Administración General, encuadradas en la Escala de Administración General subescala Administrativa, pertenecientes al subgrupo C1 de clasificación profesional, en régimen funcional, incluidas 4 de ellas en la OEP 2021, 9 en la OEP 2022 y 17 en la OEP 2023, de las cuales 22 se proveerán por el turno libre (correspondientes 2 a la OEP 2021, 3 a la OEP 2022 y 7 a la OEP 2023, ampliadas 10 plazas en virtud de Resolución de 16 de junio de 2025 de la Directora General de Recursos Humanos y Calidad), 1 por el turno de discapacidad (correspondientes a la OEP 2023) 1 por el turno de discapacidad intelectual (correspondiente a la OEP 2021) y 6 por el turno de promoción interna (correspondientes a la OEP 2023, ampliadas 2 plazas en virtud de Resolución de 12 de mayo de 2025 de la Directora General de Recursos Humanos y Calidad).

De este modo, conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, procede denegar el acceso a la solicitud de información presentada por D^a. ***** en aplicación de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Tercero: La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública la ostenta la Dirección General del Área de Recursos Humanos y Calidad en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde de 16 de abril de 2024.

Por lo expuesto, se propone a la Dirección General del Área de Recursos Humanos y Calidad que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO.- Denegar el acceso a la solicitud de información instada por D^a. ***** con DNI ****86.76**, del día 02 de julio de 2025, con nº de registro ENT202*****de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este Informe.

SEGUNDO.- Comunicar a la interesada la Resolución que en su caso se adopte.”

En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas a esta Dirección General del Área de Recursos Humanos y Calidad por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, por la presente,

DISPONGO

PRIMERO.- Denegar el acceso a la información solicitada por por D^a. ***** con DNI: 33386762P, el día 02 de julio de 2025, con nº de registro ENT2025264116, en virtud de la cual expone que: “En relación a la OEP 2023, Categoría Administrativo de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Administrativa. Subgrupo C1, solicito las respuestas del tercer ejercicio, supuesto práctico, que se realizó el 17 de junio de 2025 a las 16:00 horas; y solicita: “El motivo es poder corregir el examen y comprobar todos los errores cometidos”, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del informe transcrito en la presente Resolución.



SEGUNDO.- Comunicar al interesado la presente Resolución.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente reclamación, ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.1 b de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los artículos 20.5 y 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
P.D
Fdo.: María del Rocío Carrera Borrego.



Ayuntamiento
de Málaga

INFORME DE FIRMA

Ayuntamiento de Málaga
Avenida de Cervantes, 4 - 29016 - Málaga - Tlf. 951 926 010

Firmas:

Firmante	Fecha
CARRERA BORREGO, MARIA DEL ROCIO	20/08/2025 12:49

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador ***** en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.